

21.612



TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE TERRAMAR CHILE SPA; TIENE POR NOTIFICADO TÁCITAMENTE DE RESOLUCIÓN QUE INDICA; Y RECTIFICA DE OFICIO FORMULACIÓN DE CARGOS

RES. EX. N° 2/ROL D-073-2019

Santiago, 28 AGO 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 1, de 2 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, "D.S. N° 1/2013" o "Reglamento RETC"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de julio de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2019, mediante la formulación de cargos en contra de Agro Comercial Terramar Chile Limitada, en su calidad de titular del establecimiento "Agro Comercial Terramar Chile Limitada", ubicado en Parque Industrial Escuadrón 1, Calle D, lote 14, comuna de Coronel, Región del Biobío, por incumplimiento de la infracción tipificada en el artículo 35 letra m) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento por parte de los responsables de fuentes emisoras, para la elaboración del registro al cual hace mención la letra p) del artículo 70 de la Ley N° 19.300.

2. Que, con fecha 31 de julio de 2019, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N°1170111591922, fue recepcionada la carta

certificada en la oficina de Correos de la comuna de Coronel, mediante la cual se notifica la Res. Ex. N° 1/Rol D-073-2019.

3. Que posteriormente, con fecha 22 de agosto de 2019, el Sr. Gonzalo Díaz Jaramillo, en representación del Titular, presentó un escrito mediante el cual solicita tener por presentado programa de cumplimiento, señalando que se encontraría dentro de plazo, dado que no habría recepcionado en el domicilio de su empresa, la notificación de la formulación de cargos Res. Ex. N°1/Rol D-073-2019, la que se encontraría aún en reparto, de acuerdo con el comprobante de seguimiento en línea, respecto al cual adjunta una copia.

4. Que, agrega que durante la semana en que realizó la referida presentación, se les habría indicado informalmente que fueron notificados por la SMA de la Res. Ex. N° 1/Rol D-073-2019, antecedentes que habrían podido verificar en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA). Por su parte, con fecha 21 de agosto, habría realizado seguimiento a la correspondiente notificación en Correos de Chile, comuna de Coronel, donde se les habría indicado que ellos no hacen distribución de correspondencia a domicilio, por lo que la notificación aún se encontraba en la respectiva oficina, pero que ésta no habría sido encontrada, indicándoles que, una vez la encontrarán, darían aviso para su retiro. Adicionalmente, en forma paralela, habrían enviado correo consulta al mail incumplimientodja@sma.gob.cl, indicando lo señalado previamente, con el fin de buscar una solución.

5. Que, por otro lado, solicita la apertura del Sistema de Ventanilla Única del RETC, para realizar las Declaraciones Juradas Anuales (DJA), dado que, al no poder enviar el Programa de Cumplimiento en un plazo anterior, no habrían podido efectuar las declaraciones pendientes en la fecha indicada en la formulación de cargos (19, 20 y 21 de agosto), no encontrándose actualmente activo el Sistema de Ventanilla Única del RETC para su envío.

6. Que, finalmente, se acompaña documento protocolizado de transformación de Sociedad Agro Comercial Terramar Chile Limitada en Terramar Chile SpA.

7. Que, en relación con la solicitud de tener por presentado el programa de cumplimiento, cabe señalar que el artículo 46, inciso 2° de la LBPA dispone lo siguiente: *“Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”*. Conforme a lo anterior, la disposición establece una presunción de notificación basada en la información de seguimiento de la carta certificada, en base a la cual se determinó la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 1/Rol D-073-2019, a partir del 31 de julio de 2019 como fecha de recepción en la oficina de Correos correspondiente.

8. Que, sin perjuicio de ello, cabe señalar que la presunción establecida en el artículo 46 de la LBPA es una presunción simplemente legal, que permite por tanto prueba en contrario. Según dispone el artículo 47 del Código Civil, *“[s]e permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley”*. Así lo ha entendido la doctrina nacional, que refiriéndose al artículo 46, inciso 2° de la LBPA, ha señalado: *“Dado que se trata de una presunción simplemente legal, el interesado podrá demostrar que el acto administrativo fue notificado efectivamente con*

posterioridad al tercer día, debiéndose considerar como fecha de notificación la del conocimiento efectivo”¹.

9. Que, lo anterior, ha sido también reconocido por el Segundo Tribunal Ambiental, que ha dispuesto lo siguiente: “...aun si se entendiera que resulta aplicable supletoriamente el artículo 46 de la Ley N° 19.880, por referirse en forma específica a las notificaciones por carta certificada, al contener dicha disposición una presunción simplemente legal, admite, por tanto, prueba en contrario”². En tal sentido, ha señalado asimismo que “la reclamante para desvirtuar la presunción contenida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, tendría que haber acreditado lo siguiente: i) que Correos de Chile no pudo certificar haber despachado y entregado la carta en el domicilio que ella registraba (...)”³.

10. Que, conforme lo señalado precedentemente, y verificado que, de acuerdo al código de seguimiento electrónico N°1180851707248, la carta certificada de la formulación de cargos sigue en la oficina de Correos de la comuna de Coronel, desde el día 31 de julio de 2019, sin haber sido despachada; se tendrá por acreditado que el conocimiento de la Res. Ex. N°1/Rol D-077-2019, se verificó con posterioridad al tercer día hábil posterior a la recepción de la carta certificada en la oficina de Correos correspondiente.

11. Que, específicamente, y en aplicación del artículo 47 LBPA, se entenderá que el Titular ha sido tácitamente notificado de la Res. Ex. N° 1/Rol D-077-2019, el **22 de agosto de 2019**, fecha en que Terramar Chile SpA ha presentado su programa de cumplimiento en la Oficina de Partes de esta SMA, lo que constituye una gestión dentro del procedimiento que da cuenta del conocimiento efectivo de la formulación de cargos, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.

12. Que, por otra parte, respecto a la solicitud de apertura del Sistema del RETC para realizar sus declaraciones juradas anuales pendientes, se le informa que, desde el 1° de septiembre hasta el 15 de octubre del presente año, se realizará la apertura regular del Sistema de Ventanilla Única del RETC, periodo en el cual podrá efectuar las declaraciones respectivas; por lo tanto, una vez realizadas, deberá acompañar los certificados emitidos por el Sistema, en el reporte final del programa de cumplimiento, a través del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC). Este reporte sólo será necesario en caso de que el programa de cumplimiento presentado por el Titular sea aprobado por esta Superintendencia.

13. Que, finalmente, en relación con el documento adjunto por el Titular, que da cuenta de la transformación de la Sociedad Agro Comercial Terramar Chile Limitada en Terramar Chile SpA, se hace presente que, revisada la base de datos del Diario Oficial, consta que con fecha 2 de noviembre de 2017, mediante escritura pública, se acordó la transformación de la Sociedad “Agro Comercial Terramar Chile Limitada”, en una sociedad por acciones, con el nombre de “Terramar Chile SpA”.

14. Que, por tanto, desde la fecha indicada, la razón social vigente de la sociedad que opera bajo el RUT N°77.620.020-4 corresponde a “Terramar Chile SpA”, y no a “Sociedad Agro Comercial Terramar Chile Limitada”.

¹ Bermúdez, Jorge, Derecho Administrativo General, 1ª Edición, Legal Publishing Chile, Año 2014, p. 209.

² Considerando Vigésimo Primero, Sentencia de 28 de febrero de 2018, causa rol R N° 150-2017, del I. Segundo Tribunal Ambiental.

³ Considerando Vigésimo Octavo, Sentencia de 8 de junio de 2016, causa rol R N° 51-2014, del I. Segundo Tribunal Ambiental.

15. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880.”*

16. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros

17. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Resolución Exenta N° 1/D-073-2019.

18. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-073-2019; en el Resuelvo X de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-073-2019; y en el Resuelvo XI de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-073-2019, la individualización del Titular del establecimiento “Agro Comercial Terramar Chile Limitada” por “Terramar Chile SpA”, RUT N°77.620.020-4.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE TERRAMAR CHILE SPA, respecto al cual se resolverá su aprobación o rechazo en la oportunidad procesal correspondiente.

II. TENER POR NOTIFICADO TÁCITAMENTE A TERRAMAR CHILE SPA de la formulación de cargos en su contra, realizada mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-073-2019, con fecha 22 de agosto de 2019.

III. ÉSTESE A LO SEÑALADO en considerando 12, respecto a la solicitud del Titular para realizar las declaraciones juradas anuales pendientes en el Sistema de Ventanilla Única del RETC.

IV. RECTIFICAR en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/Rol D-073-2019; en el Resuelvo X de la Resolución Exenta N°1/Rol D-073-2019; y en el Resuelvo XI de la Resolución Exenta N°1/Rol D-073-2019, en términos de modificar el titular objeto de la formulación de cargos, entendiéndose que esta se dirige en contra de la persona jurídica “Terramar Chile SpA”, RUT 77.620.020-4.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de Terramar Chile SpA, domiciliado en Parque Industrial Escuadrón 1, Calle D, lote 14, comuna de Coronel, Región del Biobío.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE
SANCIÓN Y
CUMPLIMIENTO

Macarena Meléndez Román

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante Legal de Terramar Chile SpA, domiciliado en Parque Industrial Escuadrón 1, Calle D, lote 14, comuna de Coronel, Región del Biobío.

C.C:

- Sra. Emelina Zamorano, Jefa Oficina Regional de Biobío.

INUTILIZADO